

Asunto: Dictamen de la Comisión Edilicia Colegiada de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo y Recursos Humanos del Punto de Acuerdo AA/20210430/O/034.

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.
PRESENTE:**

Los regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 1, 2 fracción III, IV y VII, 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 65 fracción I y III y 98 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen referente al acuerdo de Ayuntamiento AA/20210430/O/034 para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento que tuvo verificativo el 30 de abril de 2021, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por los CC. Regidores L.E.P. Rosa Cervantes Flores, Mtra. Veiruth Gama Soria, Mtra. Paola Daniela Hernández Uribe, C. Laura Estela González Tapia, Arq. Miguel Mardueño Ibarra y el Síndico Municipal Lic. Guillermo Espinoza Solórzano, a través del cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán a efecto de someter a su consideración el contenido de la **"INICIATIVA DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ESCALAFÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO"**, el cual tiene por objeto tiene por objeto regular el sistema organizado de efectuar la capacitación, las promociones y ascensos de los servidores públicos y todo lo relacionado con los cambios, traslados y movimientos de los mismos, mismo que fue presentado bajo número de acuerdo AA/20210430/O/034.

Dicha iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. La norma fundamental consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II encontramos el fundamento constitucional más importante para la presente iniciativa, pues se reconoce en él la facultad reglamentaria de los municipios. Aunque sin duda, es el segundo párrafo de la fracción II en relación a el inciso a) del artículo 115 de la Constitución, el fundamento toral para fundamentar la presente iniciativa.

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

En este párrafo constitucional encontramos el explícito reconocimiento de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos mexicanos. Dicha facultad reglamentaria es bastante amplia y se encuentra únicamente limitada a ejercerse de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, leyes que a su vez encuentran su límite en incisos posteriores dentro de la misma fracción.

1. En primer lugar el ayuntamiento tiene facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno. El término bando es una herencia del árabe bando, que según el Diccionario de la Lengua Española quiere decir "Edicto o mandato solemnemente publicado de orden superior". Dicho término es muy vasto, y no se refiere únicamente a mandatos municipales, además se encuentra actualmente en desuso y es principalmente por tradición que se continúa utilizando para hacer referencia a algunos ordenamientos municipales, como el "bando de policía y gobierno", sin que en esencia signifique otra cosa que reglamento municipal.
2. Al Bando, Ordenanza o Reglamento, podríamos definirlo de manera tradicionalista como: un comunicado o pronunciamiento de la autoridad administrativas municipal hecho en forma solemne, sea verbal, mediante documento escrito fijado en los lugares públicos o cualquier otro medio de divulgación legalmente autorizado, mediante el cual se hace saber a la población de un territorio Municipal una orden que deben de obedecer o una conducta a la que quedan sometidos temporalmente sus pobladores, bajo la amenaza de una sanción en caso de desobediencia.

Ahora bien al tratarse de un complejo normativo que aunque aplicable en una circunscripción territorial limitada, **tiene la característica de ser general, abstracto y no es ni particular ni concreto** y emanar de una autoridad que actúa sólo en forma transitoria, en la práctica tiene la característica de ser permanentes y estables.

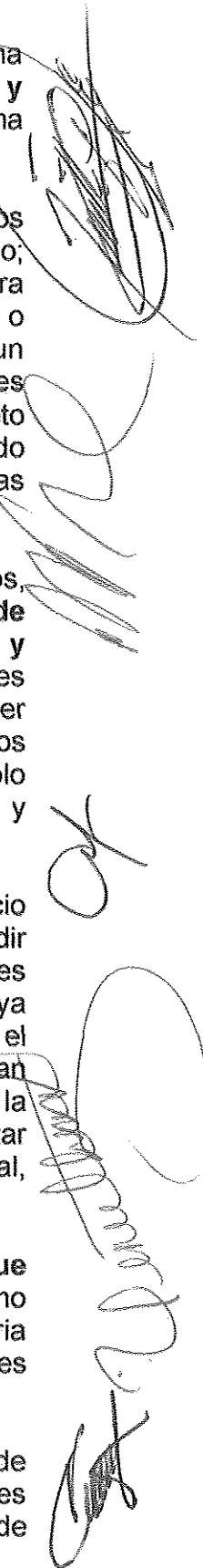
- III. La ley, como es sabido, es el resultado de una serie de actos encaminados entre sí, sucesivos y complementarios que se denomina proceso legislativo; bandos, por su parte, son también el producto de un proceso, que pudiera denominarse **proceso municipal**, que se integra por una iniciativa o propuesta, el estudio, discusión, aprobación y publicación. No emana de un solo individuo; es el producto de un consenso al que llegan los integrantes del ayuntamiento que han sido elegidos libremente a través del voto secreto y por representación popular, es decir deriva de un acuerdo en su sentido gramatical amplio, es decir, de una conciencia de varias voluntades en las materias que lo integran.

Entre los bandos de policía y buen gobierno y los restantes acuerdos, órdenes y resoluciones de un ayuntamiento, **no existe una relación de jerarquía; nada hay que haga suponer que aquéllos sean superiores y éstos inferiores; tienen idéntico valor.** Con las precisiones del caso, es aplicable el principio de que ley posterior deroga a la anterior. Pueden ser modificados o derogados por el propio ayuntamiento que los emitió o por los que le sigan en el mando. No se trata de documentos rígidos que sólo puedan ser modificadas recurriendo a procedimientos extraordinarios y engorrosos.

Aunando a lo anterior y por disposición constitucional, los ayuntamientos, en ejercicio de la facultad reguladora de la vida de sus comunidades y habitantes pueden expedir tanto los aludidos bandos de policía, como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general así como las debidas reformas a los ya existentes para darle un flujo alas situaciones de hecho y de derecho que regirán el actuar de los funcionarios del ayuntamiento al prestar los servicios que les sean requerido o en su caso puedan trazar un mejor eje de actividades en pro de la colectividad. Los ayuntamientos en ejercicio de su facultad reguladora, deben respetar ciertos imperativos: los bandos no pueden estar en oposición a la constitución general, las de los estados ni leyes, federales o locales.

Los bandos, en todo caso, **deberán estar de acuerdo con las bases normativas que emitan las legislaturas de los estados:** por lo general no existe vía para que, de no ser esto así, se pueda declarar su legalidad. Es evidente que se trata de una materia de índole jurídica que, por lo mismo, su resolución debía estar confiada a los tribunales del estado, concretamente al superior de justicia.

Una vez explicado y diferenciado las situaciones de los bandos como sinónimos de reglamentos o viceversa, también lo que debe entenderse por reglamentos municipales u ordenanzas, es que son ordenamientos jurídicos que establecen normas de



fit

observancia general obligatoria para el propio ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal u buscar el bienestar de la comunidad, siendo la única posible diferencia la materia que regulan, pues es de explorado derecho municipal que el bando de policía y buen gobierno está encaminado a regular de manera específica el funcionamiento del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, así como las obligaciones y derechos de la población. En teoría un bando de policía y gobierno contiene las disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio, mientras que los reglamentos son ordenamientos que regulan el resto de las materias municipales que necesiten ser reguladas, sin que en esencia haya diferencia jerárquica o real entre el primero y los otros.

IV. Lo importante es que la Constitución dispone que dichos ordenamientos municipales, llámeseles bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas, etc., deben normar las siguientes cuestiones municipales:

- Organizar la administración pública municipal.
- Regular las materias de competencia municipal.
- Regular los procedimientos municipales.
- Regular las funciones y servicios públicos municipales.
- Asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Se debe de señalar que la finalidad de las ordenanzas municipales es buscar la satisfacción de los intereses de su población, y de buscar la armonía en una comunidad determinada, de garantizar la participación vecinal, luego entonces no puede entenderse que sea posible tener leyes que busquen suplantar a los reglamentos municipales, pretendiendo homologar el marco jurídico de todos los municipios de un solo Estado, como si todos los municipios tuvieran las mismas características o todos sus habitantes idénticas necesidades como del proyecto de administración que se tenga para darle los mejores resultados a los ciudadanos.

Así las cosas cabe resaltar que la única lamínate a este mandato constitucional lo es que el Congreso de la unión o el local establezcan las bases sobre las cuales han de regirse las administraciones u Ayuntamientos correspondiente a estos últimos la reglamentación en específico de las condiciones para el desarrollo de las bases generales.

Por lo cual, lo que se estaría reglamentado serían las disposiciones de orden público e interés general consagradas en Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por otro lado y aunando a lo establecido en la Constitución Política de del Estado de Jalisco en su artículo 77 que se transcribe:

F. J.

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

- I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

La presente iniciativa busca la debida organización de la plantilla laboral con que cuenta el municipio, donde de conformidad con el artículo 58 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligatorio contar con una Comisión Mixta de Escalafón integrada con un representante de la Entidad, otro por el Sindicato de la Unidad Burocrática que corresponda y un tercero, que nombrarán los anteriores miembros. Por lo que en el caso concreto, nuestro municipio, no obstante de estar previsto por la Ley no se cuenta con este órgano colegiado que debe de ser el competente para disponer de la base de datos del personal de base que le proporcione el H. Ayuntamiento, sobre plazas, movimientos, bajas, ascensos y demás promociones que se haga necesario efectuar, con la única finalidad de transparentar los incrementos salariales y la ocupación de nuevas plazas, estableciendo mecanismos transparentes que le den certeza al personal de base que pretenda ocupar dichos cargos, y que además en el supuesto de existir inconformidades se resuelvan a través de los medios de impugnación establecidos por la Ley burócrata en el Estado.


Dicho lo anterior la creación de la citada comisión establecida en el presente ordenamiento, constituye la primera modificación sustancial que busca dar transparencia a los procesos de escalafón, promoción de nuevas bases y movimientos de área, incentivando la futura creación tanto del reglamento de escalafón en el municipio y del servicio civil de carrera.

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.
- II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

"Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;
II. Los regidores;
III. El Síndico; y
IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.
- III. En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.
- IV. Para efecto de estudio de la Iniciativa de Creación del Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, los integrantes de la Comisión que dictaminamos, realizamos el análisis correspondiente de dicho documento y se hacen algunas correcciones de forma y fondo, los cuales se enlistan a continuación:

f. s. 

1. Se realizan las adecuaciones de forma y ortografía en cada uno de los títulos de los capítulos.
2. De fondo, se proponen la siguiente modificación al artículo 5, con la finalidad de legitimar la elección del ciudadano externo que conformará la Comisión Mista de Capacitación y Escalafón, quedando de la siguiente manera:

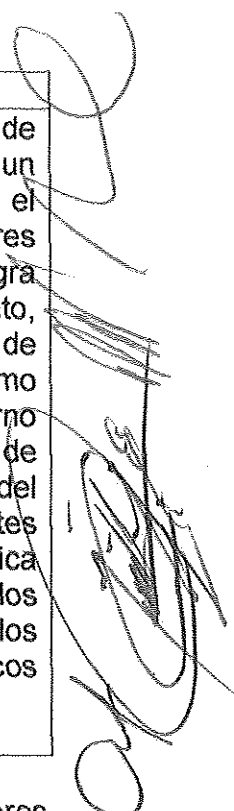
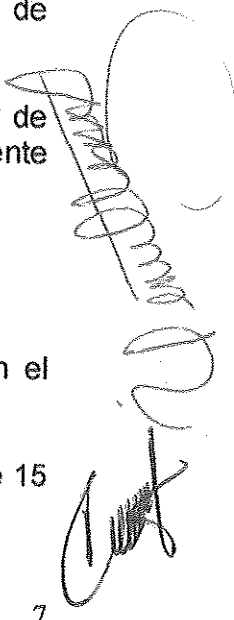
INICIATIVA:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
<p>Artículo 5.- La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón, es un organismo constituido según lo ordena el artículo 58 de la Ley de Servidores Públicos, se integra con un representante del Ayuntamiento, otro por el Sindicato de Servidores Públicos titular de las condiciones generales, y el tercer miembro que será nombrado de común acuerdo por el Ayuntamiento y el Sindicato.</p>	<p>Artículo 5.- La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón, es un organismo constituido según lo ordena el artículo 58 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se integra con dos representantes del Ayuntamiento, por cada uno de los Sindicatos de Servidores Públicos Existentes y el último miembro que será un ciudadano externo con carácter honorífico nombrado de común acuerdo por los representantes del Ayuntamiento y los Sindicatos existentes elegido mediante convocatoria pública redactada y publicada por los representantes del Ayuntamiento y los Sindicatos de Servidores Públicos Existentes.</p>

3. Se cambia el nombre del "Sindicato" por "Sindicatos de Servidores Públicos Existentes" en los artículo 23, inciso a) y 24, puesto que en la Administración Pública Municipal de Autlán hay más de un Sindicato de Servidores Públicos.
4. Se anexa el Capítulo VII, con el título "De la Revisión" con la finalidad de conceder éste derecho a los trabajadores, el cual queda de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII DE LA REVISIÓN

Artículo 30.- Los servidores públicos inconformes con la puntuación asignada en el Catálogo del Escalafón Interno, podrán solicitar que se revise su puntuación.

Artículo 31.- La revisión deberá solicitarse por escrito, en un plazo improrrogable de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del catálogo respectivo.



 f-1 } 7

La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, dentro de un tiempo que no excederá de 15 días hábiles, deberá dar la resolución de la revisión.

Sin más observaciones que atender, consideramos viable la aprobación de la modificación del reglamento propuesto ya que se encuentra en armonía con el artículo 58 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y apegado a derecho.

Lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 27, 37 fracción II, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 108 fracción II, inciso a) y b), 109 fracción IV, todos del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autoriza aprobar tanto en lo particular como en lo general, artículo por artículo el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco; con las modificaciones descritas en la parte de "Considerandos" y que se encuentra anexo al presente dictamen.

SEGUNDO: Se aprueba emitir el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco; de conformidad al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal y de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado.

CUARTO: La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón deberá integrarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la publicación del Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco.

QUINTO: Todos los convenios y acuerdos para mejorar las condiciones de trabajo, celebrados antes de la publicación del presente Reglamento, así como aquellos que se realicen con posterioridad sin contravenir los preceptos contenidos en este ordenamiento, tendrán vigencia y plena aplicación.

SEXTO: En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del **Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación**

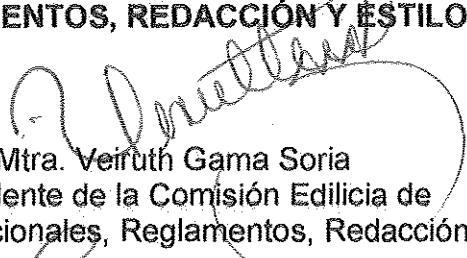
y Escalafón del Honorable Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco; que por este dictamen se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

SÉPTIMO: Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE:

“2021, Año del Bicentenario de la Jura de la Independencia por los Autlenses”
Autlán de Navarro, Jalisco; a 24 de junio de 2021

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
REGLAMENTOS, REDACCIÓN Y ESTILO:**


Mtra. Veiruth Gama Soria
Presidente de la Comisión Edilicia de
Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo


Arq. Miguel Mardueño Ibarra
Vocal


L.E.P. Rosa Cervantes Flores
Vocal


Lic. Anahí Pamela García Vergara
Vocal


Lic. Guillermo Espinoza Solórzano
Vocal

L.C.P. Juan Rivera Álvarez
Vocal


Mtro. Servando Navarro Medina
Vocal

2021

Antecedente

AA/20210430/O/034.- Se procede con la atención de los asuntos agendados y por conducto del C. Servidor Público Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento Lic. Fernando Moctezuma Magaña Robles informa al H. Órgano Edilicio que, bajo inciso 34) del presente punto del orden del día, el Lic. Guillermo Espinoza Solórzano, Síndico Municipal, presenta escrito recibido con fecha 28 de abril del 2021, a través del cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán a efecto de someter a su consideración el contenido de la "Iniciativa de Creación" del "Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco".-.....

Por lo antes expuesto, en uso de la voz el C. Presidente Municipal Miguel Ángel Iñiguez Brambila procede expresando lo siguiente:

Compañeros regidores y regidoras, pongo a su consideración el presente punto del orden del día, y de ser aprobado, se instruya a la comisión o comisiones que correspondan a efecto de que realicen el debió estudio y análisis de la petición que se nos realiza y posterior a ello emitan el dictamen que corresponda.

Pide el uso de la voz el C. Síndico Municipal Lic. Guillermo Espinoza Solórzano, para comentar lo siguiente:

Sí, gracias, compañeros para hacerles del conocimiento que estuvimos trabajando varios de los compañeros Regidores, la convocatoria, la invitación fue para todos, estuvimos reunidos en la "mesa de trabajo" justamente aquí en el Salón "Ernesto Medina Lima" y en el Salón de Reuniones del Instituto Municipal de la Mujer para llevar a cabo el estudio de esta iniciativa, en este caso que tiene que ver con el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco.

Asimismo agradecer a los funcionarios que nos acompañaron para darnos asesoría, entre ellos estuvo el Lic. Fernando Moctezuma Magaña, Secretario General del Ayuntamiento; estuvo la Tesorera, el Jefe de Recursos Humanos Lic. Héctor Covarrubias Acosta, así como el Jurídico, el compañero Lic. Humberto Martín Martínez Díaz; estuvieron presentes la Regidora Rosa Cervantes, Regidora Veiruth Gama, Regidor Miguel Mardueño, Regidora Paola Daniela Hernández, Regidora Laura González, si se me alguno de ellos, viene su firma en el documento. Y pedir que la misma sea turnada a la comisión. De igual manera, está otro punto que es el 35 que se trabajó de la misma forma.

Esto viene a favorecer primeramente a toda la plantilla de empleados del municipio, el tema escalafonario es muy importante que va a favorecer al área de Recursos Humanos para que esto tenga mejor operatividad y funcionamiento.

Enseguida pide el uso de la voz la C. Regidora L.E.P. Rosa Cervantes Flores, quien participa externando lo siguiente:

Gracias, señor Presidente, buenas tardes compañeros, solamente para que quede asentado en acta que en esas mesas de trabajo se acordó que esta iniciativa iba a ser presentada por los Regidores que participarían en ella, así que por favor solicito se nos tome en cuenta a los Regidores que participamos para que nos cuente como presentación de la citada iniciativa, mismo que ya hizo mención el Lic. Guillermo Espinoza; el Regidor

Mtro. Servando Navarro Medina que ahorita se encuentra de licencia, así como la Regidora L.N. Silvia Esmeralda Gómez quienes también estuvieron trabajando en esta iniciativa.

Y agradecerle, sobre todo al Lic. Martín Martínez, al Lic. Héctor Covarrubias, a la Tesorera y sobre todo a nuestro Secretario General del Ayuntamiento por la participación que tuvieron en estas mesas de trabajo.

Una vez concluidas las intervenciones de los Ediles, el C. Presidente Municipal Miguel Ángel Iñiguez Brambila continúa manifestando lo siguiente:

Si no existe algún otro comentario, solicito Secretario someta en votación económica el presente punto del orden del día.

En atención a la precitada instrucción, en uso de la voz el C. Servidor Público Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento dirigiéndose a los integrantes del H. Pleno Edificio les pide que en votación económica tengan a bien expresar el sentido de su voto, quienes estén por la afirmativa de turnar a comisión el presente punto; para lo cual, dándose por enterados los Ediles levantan su mano en señal de votación y se asienta el resultado siguiente: **SE APRUEBA** por unanimidad con 13 trece votos a favor de los 14 catorce Regidores que conforman el H. Ayuntamiento de Autlán, considerando la inasistencia del C. Regidor Víctor Manuel Gómez Carreño, turnar a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo presidida por la C. Regidora Mtra. Veiruth Gama Soria para que en conjunto con los Regidores Vocales de dicha comisión por su conducto se proceda al estudio y análisis del contenido de la "Iniciativa de Creación" del "Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco".-----

Lo anterior, en coordinación con la Comisión Edilicia de Recursos Humanos y la Sindicatura Municipal de este Ayuntamiento; debiendo emitir su dictamen por escrito de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.-----
Apéndice; Documento. - No. 34